



Concejo Municipal

Municipalidad de San Carlos de Bariloche

"No a la Violencia de Genero, Ni Una Menos".
(Ordenanza 2711 -CM-2015)

- 3 MAR 2020

ORDENANZA _____-2020

. 0043 / 20

DESCRIPCIÓN SINTÉTICA: " MODIFICA ordenanza 2798-CM-16. Incorpora Dictámen Técnico para costo boleto TUP "

ANTECEDENTES

Declaración Universal de Derechos Humanos

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos

Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales

Constitución Nacional.

Constitución Provincial.

Carta Orgánica Municipal

Ordenanza 194-I-79: Rige la prestación de Servicio Público de Transporte Colectivo de Pasajeros dentro del ejido Municipal.

Ordenanza 39-I-80: Modifica art. 5 y art. 18 de la ordenanza 194-I-79, referida a la Licitación Pública para la concesión del servicio público de transporte colectivo de pasajeros en el ejido Municipal.

Ordenanza 500-CM-90 Establece disposiciones para reglamentar y aclarar aspectos referidos a los servicios de transporte público de pasajeros.

Ordenanza 599-CM-91: Reglamenta el transporte urbano de pasajeros dentro del Ejido Municipal.

Ordenanza N° 313-cm-94

Descripción sintética: convenio con la Universidad Nacional del Comahue.

Ordenanza N° 1584-CM-06

Descripción sintética: Aprobar convenio entre la Municipalidad de San Carlos de Bariloche con la Facultad de Ingeniería, la Escuela Superior de Salud y Ambiente de la Universidad Nacional del Comahue.

Ordenanza N° 2125-CM-10

Descripción sintética: Aprobar convenio Municipalidad de San Carlos de Bariloche, Universidad de Rio Negro, Tan-co.



Ordenanza 2295-CM-12: Se crea la Comisión de Seguimiento del Servicio de Transporte Urbano de Pasajeros, tiene como objetivo hacer el seguimiento del cumplimiento del contrato de concesión.

Ordenanza 2728-CM-16: Aprueba pliego de bases y condiciones licitación pública Sistema de Transporte Urbano de Pasajeros.

Ordenanza N° 2799-CM-16

Descripción sintética: Se aprueban convenios con Universidad Nacional de La Plata provisión de sistemas.

Ordenanza 2798-CM-16: Se aprueba el Contrato de Transporte Urbano de Pasajeros con empresa Transportes Amancay SRL a partir del 1 de enero de 2017.

Ordenanza 2863-CM-17: Crea boleto educativo y boleto diferencial stup Bariloche.

Proyecto de ordenanza 952-18 "Se Incorpora Equipo Multidisciplinario propuesto por CRUB-URN Análisis Costo Transporte Público"

FUNDAMENTOS

El transporte urbano de pasajeros, es un servicio esencial que el Estado Municipal, en su carácter de garante de derechos, gestiona, delega y al mismo tiempo supervisa.

El transporte público es un derecho que posibilita el acceso a la participación en todos los ámbitos que hacen a la vida de una comunidad emplazada en un determinado territorio en el cual se manifiesta ejerciendo sus derechos civiles políticos, sociales, económicos y culturales.

La efectiva accesibilidad al mismo debe considerarse en un contexto además económico, ya que de no ser accesible la tarifa, no podríamos afirmar que el Estado garantiza la participación y acceso de la ciudadanía a sus otros derechos y obligaciones.

Al establecer la tarifa, por un lado se debe resguardar la ecuación económica que garantice la sustentabilidad de la empresa y al mismo tiempo se debe asegurar la posibilidad de todos los pasajeros a trasladarse.

El análisis de costos que da base a la determinación de la tarifa, requiere de datos confiables y verificables, un adecuado análisis técnico basado en estándares de excelencia, la objetividad y neutralidad de quienes lo realizan, todo ello de manera de asegurar la transparencia del proceso.



Los aumentos del boleto llevados a cabo desde la promulgación de la ordenanza 2798-CM-2016 han registrado un comprensible malestar en la población, más allá de por su incidencia en la economía de los usuarios, por no haberse encontrado una metodología en la exposición de costos, accesible, nítida y transparente para los habitantes de nuestra ciudad. A toda vista, la información suministrada por la empresa en las audiencias públicas e incluso ante la misma Comisión de Seguimiento de Transporte Urbano de Pasajeros no ha resultado suficiente en tanto a la satisfacción del derecho al acceso a la información.

En 2016, mediante la ordenanza 2728, se aprobó el pliego de bases y condiciones para la licitación pública del Sistema de Transporte Urbano de Pasajeros. No obstante, ante la ausencia de empresas concursantes a las convocatorias para la licitación pública se aprobó, mediante la ordenanza 2798 del mismo año, un contrato entre la Municipalidad y la empresa Transportes Amancay SRL, que le adjudicó el servicio a la segunda, mediante la figura de contratación directa sin tener en cuenta las condiciones fijadas por la ordenanza 2728.

En ese sentido y para garantizar el cumplimiento del contrato y sus condiciones, la ordenanza de aprobación crea también la mencionada Comisión de Seguimiento del Servicio de Transporte Urbano de Pasajeros (CSSTUP).

En su Art. 2º la ordenanza 2798-CM-2016 reza lo siguiente: “Se crea la Comisión de Seguimiento del Servicio de Transporte Urbano de Pasajeros (CSSTUP), cuya misión será coordinar las tareas para mantener inalterada la ecuación económica financiera del contrato, incorporar nuevas prestaciones y/o modificar las existentes, frecuencias, recorridos y revisar la tarifa vigente conforme dichas condiciones y realizar el control y seguimiento del cumplimiento de los servicios indicados en el contrato”.

Sin embargo hasta el momento , la mencionada comisión no se ha mostrado efectiva a la hora de exponer métodos de fiscalización, auditoria y control ciudadano respecto a las tarifas del servicio público, de modo de llevar claridad y tranquilidad a la población.

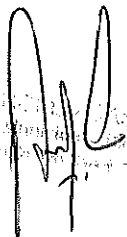
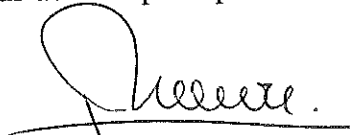
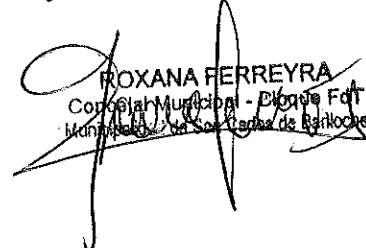
Considerando que la Comisión tiene entre sus miembros a representantes del ejecutivo municipal y a la misma empresa y el acceso a la información fehaciente con cuyos datos se da lugar a la determinación del costo, les es vedado a los otros actores históricamente, y que en caso de obtenerlos el chequeo y análisis de los datos sería posterior a las medidas tomadas en base a la ecuación resultante, consideramos de utilidad una intervención técnica externa y previa, que resulte, en pos de la transparencia, ajena incluso a la misma comisión de CSSTUP y suministre a la misma este insumo imprescindible.

Considerando el prestigio y los equipos técnico-científicos con que cuentan la UNRN-Sede Andina y la UNCo-CRUB los diversos antecedentes de cooperación entre la municipalidad y estas casas de estudio, la permanente disposición de las universidades públicas a colaborar con la sociedad de Bariloche a través de sus aportes y equipos profesionales; entendemos que resulta adecuado establecer un mecanismo institucional que coloque en manos de las universidades la realización del estudio y



análisis que permita emitir un dictámen que determine el costo del servicio de transporte público de la ciudad, ello incluirá además, la fijación de las condiciones de acceso a los datos base que cumplan con las garantías de confiabilidad y validez necesarias.

Esta medida, confiamos, permitirá poner fin a una situación de inquietud e incertidumbre entre la población, dará certeza al gobierno municipal respecto de los costos reales del servicio y aportará transparencia al proceso de discusión y determinación de las tarifas del transporte público de pasajeros.

MARCELO CASAS
Concejal Municipal - Bloque FDT
Municipalidad de San Carlos de Bariloche

JULIETA WALLACE
Concejal Municipal - Bloque FDT
Municipalidad de San Carlos de Bariloche

ROXANA FERREYRA
Concejal Municipal - Bloque FDT
Municipalidad de San Carlos de Bariloche

AUTOR/A: Marcelo Casas – Julieta Wallace- Roxana Ferreyra (Bloque FDT)

Iniciativa : Daniel Natapof

Colaboradora . Silvia Devalle

El proyecto original N° /, con las modificaciones introducidas, fue aprobado en la sesión del día de de 2020, según consta en el Acta N° /2020. Por ello, en ejercicio de las atribuciones que le otorga el Art. 38 de la Carta Orgánica Municipal,

EL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN CARLOS DE BARILOCHE
SANCIONA CON CARÁCTER DE

ORDENANZA

Art. 1º) Se modifica el Art 2º de la ordenanza 2798-CM-2016 que quedará redactado de la siguiente manera:

Art. 2º) Se crea la Comisión de Seguimiento del Servicio de Transporte Urbano de Pasajeros (CSSTUP), cuya misión es:

a) coordinar las tareas para mantener inalterada la ecuación económica financiera del contrato, realizar un control y seguimiento de la documentación respaldatoria de los costos fijos y variables que componen el costo total del servicio, los ingresos por subsidios y publicidad y efectuar revisiones de la tarifa vigente, en cumplimiento de lo establecido en los arts.4,5,6 inc 10 y 11 correspondientes al anexo I de la presente



ordenanza , “ Transporte Urbano de Pasajeros Contrato Prestación Servicios “.

Para la determinación del costo de boleto, se le encomienda a la CSSTUP lleve adelante los acuerdos con las universidades, para la conformación de un equipo multidisciplinario, al que se le requerirá realizar un informe técnico en ese sentido, de carácter público y que contemple todas las necesarias adecuaciones en cuanto a la accesibilidad real y efectiva de la ciudadanía. El equipo multidisciplinario indicará una metodología de acceso a las fuentes de información e insumos necesarios para llevar adelante el cálculo, estableciendo los parámetros de confiabilidad y validez necesarios, a fin de garantizar absoluta transparencia. Los miembros del equipo multidisciplinario deberán estar integrados por técnicos y especialistas de centros y/o unidades de investigación, transferencia y vinculación tecnológica pertenecientes al CRUB-Unco- Sede Andina, Sede Andina-UNRN y UTN-Bariloche, con asiento en la ciudad de Bariloche.

b) Incorporar nuevas prestaciones y modificar las existentes, como así las frecuencias y recorridos; realizar el control y seguimiento del cumplimiento de los servicios.

Art. 2º) Comuníquese. Publíquese en el Boletín Oficial. Tómese razón. Cumplido, archívese